



AUTO No. 03

(28 de ENERO de 2021)

Por medio del cual dicta un mejor proveer y se ordena la **ACUMULACIÓN** y **TRASLADO** de una solicitud ciudadana dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT**, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la ley estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, y con base en las sucesivas

CONSIDERACIONES

1. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, establece la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, señalando: *“que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado.”*
2. Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las competencias fijadas por un marco jurídico amplio, puede intervenir incluso en procesos electorales que se llevan a cabo con ocasión del ejercicio del mecanismo de revocatoria del mandato, en virtud de ello, esta Corporación debe concentrarse en la verificación del cumplimiento de las etapas del proceso especial que la Ley 131 de 1994, Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015 prevén para el mecanismo de participación ciudadana.

Por medio del cual dicta un mejor proveer y se ordena la ACUMULACIÓN y TRASLADO de solicitudes ciudadanas dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

3. Que el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 con el objeto de garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública”, luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos.

4. Que los Registradores Especiales expedieron la Resolución No. 001 del 13 de enero de 2021, mediante la cual declararon que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “CARTAGENA CORRIGE”, cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015, reconociendo como vocero de la iniciativa al ciudadano RODOLFO ENRIQUE DÍAZ WRIGTH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.662.

5. Que el Consejo Nacional Electoral profirió AUTO No. 01 del 18 de enero de 2021 “*Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT**, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.*”

6. Que los Registradores Especiales expedieron la Resolución No. 02 del 25 de enero de 2021, mediante la cual declararon que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “LÍDERES SOCIALES UNIDOS POR CARTAGENA”, cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015, reconociendo como Vocero de la iniciativa al ciudadano ALDO JOSÉ LORA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.298.041

7. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil el día veintisiete (27) de enero de 2021 informó sobre una nueva solicitud de tramitación del mecanismo de revocatoria del mandato del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Bogotá D. T y C., promovida por los ciudadanos MARELBIS SHECK ANAYA, LUISA FERNANDA DIAZ OSPINO, MIYURIZ DEL CARMEN ESPITALETA PAYARES y EDISON LUCIO TORRES MORENO denominada “CARTAGENA REVOCA PACTO HEROICO”

8. Que los Registradores Especiales expedieron la Resolución No. 03 del 27 de enero de 2021, mediante la cual declararon que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “CARTAGENA REVOCA PACTO HEROICO”, cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015, reconociendo

Por medio del cual dicta un mejor proveer y se ordena la ACUMULACIÓN y TRASLADO de solicitudes ciudadanas dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

como Vocero de la iniciativa al ciudadano EDISON LUCIO TORRES MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.701.424

9. Que verificadas las circunstancias jurídicas y fácticas contenidas en las respectivas solicitudes de revocatoria de mandato del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Bogotá D. T. y C., denominadas (i) “CARTAGENA CORRIGE”, (ii) “LÍDERES SOCIALES UNIDOS POR CARTAGENA” y (iii) “CARTAGENA REVOCA PACTO HEROICO”, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos fijados para la acumulación de actuaciones administrativas de que trata la Resolución No. 3345 de 2013 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral, por conducto de los suscritos Magistrados Ponentes,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., las solicitudes denominadas “CARTAGENA CORRIGE”, “LÍDERES SOCIALES UNIDOS POR CARTAGENA” y “CARTAGENA REVOCA PACTO HEROICO”, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADAR la solicitud de la iniciativa acumulada de revocatoria de mandato denominada “CARTAGENA REVOCA PACTO HEROICO” dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública, en formato PDF vía correo electrónico a los siguientes intervinientes:

- a) ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C., ciudadano WILLIAM JORGE DAU CHAMAT.
- b) VOCERO del comité de revocatoria de mandato denominada “CARTAGENA CORRIGE”, ciudadano RODOLFO ENRIQUE DÍAZ WRIGTH.
- c) VOCERO del comité de revocatoria de mandato denominada “LÍDERES SOCIALES UNIDOS POR CARTAGENA”, ciudadano ALDO JOSÉ LORA HERNÁNDEZ.
- d) VOCERO del comité de revocatoria de mandato denominada “CARTAGENA REVOCA PACTO HEROICO”, ciudadano EDISON LUCIO TORRES MORENO

Por medio del cual dicta un mejor proveer y se ordena la ACUMULACIÓN y TRASLADO de solicitudes ciudadanas dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

e) MINISTERIO PÚBLICO.

PARÁGRAFO: REMITIR en formato PDF vía correo electrónico el EXPEDIENTE conformado por el Consejo Nacional Electoral al vocero del comité de revocatoria de mandato denominada “CARTAGENA REVOCA PACTO HEROICO”, ciudadano EDISON LUCIO TORRES MORENO.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes lo considerado y resuelto mediante AUTO No. 01 del 18 de enero de 2021 proferido por el Consejo Nacional Electoral, en especial lo relacionado sobre la audiencia convocada que se llevará a cabo el **martes 02 de febrero del año en curso a las 14:30 horas en el Centro de Convenciones “Cartagena de Indias” ubicado en la Calle 24 N° 8a-344 Getsemaní en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.**

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente proveído:

- a) Al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., ciudadano WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
- b) Al vocero del comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “CARTAGENA CORRIGE”, ciudadano RODOLFO ENRIQUE DÍAZ WRIGTH.
- c) Al vocero del comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “LIDERES SOCIALES UNIDOS POR CARTAGENA”, ciudadano ALDO JOSÉ LORA HERNÁNDEZ.
- d) Al vocero del comité de revocatoria de mandato denominada “CARTAGENA REVOCA PACTO HEROICO”, ciudadano EDISON LUCIO TORRES MORENO
- e) A la Registraduría Delegada en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Dirección de Gestión Electoral
- f) A los Registradores Especiales de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.
- g) Al Ministerio Público.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Auto en la página web **(i)** del Consejo Nacional Electoral, **(ii)** de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible **(iii)** de la Registraduría Especial de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

PARÁGRAFO: REITERAR que en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional y en aras de garantizar y salvaguardar los derechos de información, de defensa y contradicción

Por medio del cual dicta un mejor proveer y se ordena la ACUMULACIÓN y TRASLADO de solicitudes ciudadanas dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

señalados en Sentencia de Unificación S.U. 077 de 2018, la ciudadanía en general interesada en conocer las iniciativas de revocatoria de mandato podrán seguir en directo la presente Audiencia Pública a través de la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co>), y a través de nuestras plataformas Facebook Live (Consejo Nacional Electoral) y Twitter (@CNE_COLOMBIA), donde podrán acceder a un link de enlace para seguir la transmisión en vivo y en directo.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSO contra el presente Auto no procede, de conformidad con lo establecido con el inciso final del artículo 1° de la Resolución No. 3345 de 2013 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA

Magistrado Ponente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Magistrado Ponente

Proyectó: Laureano E. Gómez

Revisó: Marco F. Rodríguez